

# N° 2487

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Alcance Digital N.° 88 a la Gaceta N.° 104 de Martes 31-05-16

[Alcance número 88](#) (ver pdf)

### PODER LEGISLATIVO

---

#### ACUERDOS

No. 12-15-16

REGLAMENTO PARA APLICAR LA MODALIDAD DE TELETRABAJO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

### REGLAMENTOS

---

#### REGLAMENTOS

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN AL AMPARO DE LOS MECANISMOS DE EXCEPCIÓN POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, BAJO DECRETO 39056-MP

#### MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

PROYECTO DE CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD PÚBLICA DE ECONOMÍA MIXTA (SPEM)

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

#### DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

#### REGLAMENTOS

---

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
MUNICIPALIDADES

# Gaceta N.º 105 de Miércoles 01-06-16

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## PODER LEGISLATIVO

---

**NO SE PUBLICAN LEYES, ACUERDOS NI RESOLUCIONES**

## PODER EJECUTIVO

---

### DECRETOS

Nº 39718-H

AMPLIACIÓN DEL GASTO PRESUPUESTARIO MÁXIMO 2016 PARA EL TEATRO POPULAR MÉLICO SALAZAR

### EDICTOS

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA  
CONSULTA PÚBLICA

COMUNICA:

En conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, se confiere audiencia a las instituciones públicas y a los ciudadanos sobre los proyectos de Decretos Ejecutivos:

- a) “Reglamento al inciso b) del artículo 5º de la Ley Nº 8114”.
- b) “Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal”.
- c) “Reglamento que regula la entrega y cuantificación de materiales e insumos por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes a las municipalidades para obras de construcción o conservación de la Red Vial Cantonal”.
- d) “Oficialización de la Norma Técnica para el Desarrollo y la Conservación de la Red Vial Cantonal”.

Los cuales estarán disponibles en el sitio electrónico del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) [www.mopt.go.cr](http://www.mopt.go.cr) y del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)

[www.mideplan.go.cr](http://www.mideplan.go.cr). El plazo de la audiencia es de 10 días hábiles a partir de esta publicación y las observaciones y comentarios se recibirán en los siguientes correos electrónicos: [casoto@ifam.go.cr](mailto:casoto@ifam.go.cr), [mauricio.gonzalez@mopt.go.cr](mailto:mauricio.gonzalez@mopt.go.cr) y [stept@mideplan.go.cr](mailto:stept@mideplan.go.cr) o en las oficinas Centrales de MOPT, Asesoría Jurídica, en avenida 20 y 22, calles 9 y 11, costado oeste de Plaza González Víquez y en MIDEPLAN, Edificio Adriático segundo piso, Secretaría Técnica-Ejecutiva del Proceso de Transferencias, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, sobre el Bulevar Dent.

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 39718-H

### ACUERDOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

### EDICTOS

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

## DOCUMENTOS VARIOS

---

### DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

EDUCACIÓN PÚBLICA

JUSTICIA Y PAZ

AMBIENTE Y ENERGÍA

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

---

### TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

AVISOS

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

### CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## REGLAMENTOS

---

## **COLEGIOS UNIVERSITARIOS**

### **COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO**

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE TRABAJO

## **MUNICIPALIDADES**

### **MUNICIPALIDAD DE OSA**

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA OTORGAR USO DE SUELO EN ZONA MARÍTIMA TERRESTRE”

### **MUNICIPALIDAD DE QUEPOS**

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TEMPORALES Y SUBVENCIONES EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

## **REGLAMENTOS**

COLEGIOS UNIVERSITARIOS  
MUNICIPALIDADES

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

---

### **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL  
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

## **RÉGIMEN MUNICIPAL**

---

### **RÉGIMEN MUNICIPAL**

MUNICIPALIDAD DE ATENAS  
MUNICIPALIDAD DE OROTINA  
MUNICIPALIDAD DE HEREDIA  
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

## **AVISOS**

---

### **AVISOS**

CONVOCATORIAS  
AVISOS

## NOTIFICACIONES

---

NOTIFICACIONES  
JUSTICIA Y PAZ  
AVISOS

# BOLETÍN JUDICIAL

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA

---

### Concurso por oposición N° 13-2016

PARA EL SIGUIENTE CARGO: FISCAL AUXILIAR (TODO EL PAÍS)

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL

## SALA CONSTITUCIONAL

---

### ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#### SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 16-005486-0007-CO que promueve Walter Brenes Soto, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas y veintinueve minutos de trece de mayo del dos mil dieciséis. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Walter Brenes Soto, para que se declare inconstitucional el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 34312-MP-MINAE, del 06 de febrero del 2008, por estimarlo contrario a los artículos 7 y 45 de la Constitución Política y al Convenio 169 de la OIT. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Ambiente y Energía y al Instituto Costarricense de Electricidad. La norma se impugna en cuanto el Decreto 34312-MP-MINAE decreta la importancia y conveniencia nacional del Proyecto Hidroeléctrico El Diquis y sus obras de transmisión, a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Añade que el proyecto se ubica mayoritariamente en zonas declaradas de reserva indígena, lo que hace necesaria la consulta a los pueblos indígenas que vayan a ser afectados por las construcciones, de acuerdo a los Convenios suscritos por el Estado en relación con la autonomía de

los pueblos indígenas sobre su territorio. Manifiesta que la Sala Constitucional, por sentencia N° 2011-012975, determinó que la norma impugnada no era inconstitucional siempre y cuando se realice la consulta, prevista en el artículo 4 del mismo Decreto, dentro de los seis meses después de realizada la notificación de dicha sentencia; consulta que a la fecha de interposición de la acción no ha sido realizada por parte del desarrollador del proyecto ni por el Estado. Agrega que, de acuerdo al criterio de la Sala Constitucional, la consulta al pueblo indígena no es una mera formalidad, sino que constituye un procedimiento de vocación democrática. Señala que la inconstitucionalidad del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 34312-MP-MINAE radica en la violación a la autonomía de los pueblos indígenas sobre su territorio, derivada no solo del derecho de propiedad consagrado en el artículo 45 de la Constitución Política, sino en el Convenio 169 de la OIT y el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas, por cuanto antes de la publicación y entrada en vigencia de la norma impugnada, no se realizó la consulta al Pueblo Indígena de Térraba. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación al accionante proviene del recurso de amparo No. 14-019128-0007-CO, en el que, por resolución N° 2016-004354, de las 9:20 minutos del 1 de abril de 2016, se otorgó plazo al recurrente para que interpusiera acción de inconstitucionalidad contra el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 34312-MP-MINAE. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial, sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Fernando Castillo Víquez, Presidente a. í.”  
San José, 16 de mayo del 2016.

## SALA CONSTITUCIONAL